

Villa Regina, 26 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**O., J. F S/ INTERNACION-VR-00438-F-2026-**" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 14/05/2026 obran informes remitido vía mail por el Área de Salud Mental del Hospital de Villa Regina poniendo en conocimiento de la suscripta la internación involuntaria del paciente J.F.O. D.4..

Que habiéndose dado cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 16 y 20 de la Ley Nacional N° 26.657, se da intervención a la Defensoría de Menores en turno y conforme lo dispuesto por el art. 22 de la citada normativa se da intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno.-

Que en fecha 15/05/2026, obra presentación del Defensor de Menores Dr. Federico Aravena asumiendo intervención en autos en carácter de representante complementario del adolescente J.F.O. de 17 (a) en los términos del art. 103 del C.C.C

Toma conocimiento de los actuados, y peticiona en consecuencia.

Que en fecha 18/05/2026, obra presentación de la Dra. Ana Elisa Gómez Piva Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 manifestando que habiéndose constituido en el Hospital local el día 15/05/2026 a los fines de tomar contacto con el paciente O.,J.F., se le informa que el mismo había sido dado de alta en compañía de su madre, razón por la cual no asume intervención, solicitando se la desvincule de autos.

Que en fecha 22/05/2026 consta dictamen del Dr. Federico Aravena pronunciándose a favor de la medida adoptada por el nosocomio local.

Valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional y que la internación del adolescente J.F.O. D.4..

Que en ficha de ingreso de fecha 14/05/2026 se indica internación involuntaria del paciente ante el riesgo para si, cuyo diagnóstico al momento del examen es crisis de angustia, ideación suicida. Se estipula tiempo estimado de internación en 7 días. El informe se encuentra suscripto por las profesionales Médica psiquiatra Mónica De Giovanni y el Lic. en

Psicología Jessica Hugues.

Asimismo el nosocomio local da cuenta de la historia clínica, tratamiento consignado y evolución del paciente, profesionales intervinientes la Lic. en psicología Jessica Hugues y Dr. Daniel Muñoz.

Consta agregado consentimiento informado suscripto por la Lic. Hugues, Dr. Daniel Muñoz y la Sra. N.I.R., madre del adolescente.

De la Reseña Social surge que el día 14/05/2026, se presenta espontáneamente en la guardia del nosocomio local el adolescente de 17 años, trasladado desde Gral. E. Godoy presentando crisis de angustia e ideación suicida. Se decide su internación para resguardo y evaluación. Cuenta con acompañamiento familiar. El informe social es a cargo de la Lic. Melgarejo.

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación del J.F.O. D.4. desde el día 14/05/2026 al día 15/05/2026 fecha en que se produjo el alta.

II) Hágase saber al Hospital HAPVR la resolución dictada. Líbrese oficio por Secretaría.-

III) Notifíquese a Defensoría Oficial I y Defensoría de Menores interviniente vía PUMA.

Regístrese y notifíquese .-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA